

Bogotá D.C., 12

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 20-257800- -0-0

FECHA: 2020-07-28 12:26:00

GRUPO DE TRABAJO DE EVE: SIN EVENTO **DEP**: 12

REGULACIÓN

TRA: 334 REMISIINFORMA

FOLIOS: 005

ACT: 425 REMISIONIFORMACI

Doctora:

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO Secretaria COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso debatescomisionprimera@camara.gov.co Ciudad

Asunto:

Superintendencia de Industria y Comercio

Respuesta cuestionario a Proposición de 3 de junio de 2020

Señora Secretaria:

En atención a la comunicación por Usted remitida e identificada con el número del asunto, por medio de la cual pone en nuestro conocimiento las proposiciones y cuestionarios suscritos por los Honorables Representantes Gabriel Vallejo Chujfi y César Augusto Lorduy Maldonado en relación con los temas "Aspectos atinentes a derechos de autor" y "Responsabilidad del gobierno nacional y de la sociedad de autores y compositores de Colombia -SAYCO- por la situación de los autores, productores de espectáculos, promotores de las artes escénicas, entre otros, frente a las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria", damos respuesta a las preguntas remitidas en el orden en que fueron formuladas:

En atención al cuestionario propuesto, esta Superintendencia procede a dar las respectivas respuestas:

A. Cuestionario H.R. Gabriel Vallejo Chujfi

1. Sírvase indicar y explicar si la SIC tiene algún tipo de competencia frente a temas o servicios que tengan a su cargo las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor.

Respuesta: La Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo previsto en el Decreto 4886 de 2011, cuenta con facultades de inspección, vigilancia y control en materia de protección del consumidor, protección de la libre competencia, control y

Señor cludadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales: www.slc.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratulta a nivel nacional: 018 0009 10165 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co





verificación de reglamentos técnicos y metrología legal, protección de datos personales, así como tiene a su cargo la administración del sistema de propiedad industrial del país, y el ejercicio de facultades jurisdiccionales en materia de protección del consumidor, competencia desleal y propiedad industrial. En esa medida, esta Superintendencia sólo ejercerá sus funciones respecto de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en la medida en que se advierta la posible trasgresión de las normas previstas en el ordenamiento jurídico frente a las temáticas anteriormente relacionadas.

2. Sírvase indicar si la SIC ha adelantado o viene adelantando alguna investigación referida a Sociedades de Gestión Colectiva en lo de su competencia. Si tienen alguna concluida indicar cuáles son los resultados. Si estos han sido de oficio o denuncia de particulares.

Respuesta: A la fecha esta Superintendencia no tiene abierta formalmente ninguna investigación administrativa contra SAYCO, ACINPRO o la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO.

No obstante, la Delegatura para la Protección de la Competencia de esta Entidad adelanta dos actuaciones administrativas que se encuentran en etapa de indagación preliminar, que tienen por objeto determinar la posible existencia de comportamientos restrictivos de la competencia adelantados por parte de SAYCO ACINPRO.

Es importante resaltar que esta etapa de averiguación o indagación preliminar, como ha tenido oportunidad de precisarlo la jurisprudencia con fundamento en el artículo 13 de la Ley 155 de 1959, tiene carácter reservado. Al respecto, el Tribunal Administrativo de Cundinamerca ha establecido lo siguiente:

"Observa la sala que las razones de reserva que tuvo la Superintendencia para negar las copias solicitadas por el doctor Velandia, las sustenta en el criterio expuesto por el Tribunal y que surgió de la interpretación del artículo 13 de la Ley 155 de 1959 llegando a la conclusión que la investigación previa, por infracción a las normas de protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, tienen carácter reservado. Conclusión a la que hay que llegar en el caso que nos ocupa".

En otra oportunidad, la misma Corporación afirmó lo siguiente:

"(...) la Sala considera que las actuaciones preliminares a la investigación, por infracción a las normas de protección de la competencia, también ostentan el carácter reservado, pues el artículo 13 de la citada disposición (155 de 1959) no hace distinción entre investigación previa y la investigación formalmente adelantada"².

² Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera – Subsección A. Providencia del 18 de noviembre de 2010. Expediente 2500023240002010-00527-01. M.P. Claudia Elizabeth Lozzi Moreno.



Señor cludadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:



¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera – Subsección B. Providencia del 9 de mayo de 2003. Expediente RI 25002324000-2003-00363-01. M.P. José Henry Victoria Lozano.



Por tales consideraciones, nos resulta imposible suministrar información adicional en relación con dichas actuaciones.

Ahora bien, respecto de decisiones emitidas en anteriores investigaciones, es preciso señalar que mediante Resolución No. 76278 del 3 de noviembre de 2016, esta Superintendencia sancionó a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA -SAYCO por infringir lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992, toda vez que se demostró que subordinó la gestión colectiva de uno o algunos usos (servicio vinculante) a que se entregue la gestión de la totalidad de usos o modalidades (servicio vinculado) del derecho de comunicación pública. En dicha decisión se estableció que la Sociedad anteriormente referida abusó de su posición de dominio al imponer la gestión colectiva e imposibilitar así modalidades de gestión distintas de la que ella ofrece con lo que impidió a terceros -los titulares de derechos de autor- que accedieran al desarrollo de la actividad económica consistente en la gestión individual de sus derechos e impidió a los titulares la utilización de formas asociativas distintas de las propias de la gestión colectiva para el desarrollo de esa actividad de administración de derechos.

Por las razones expuestas, se impuso en contra de la sociedad una multa equivalente a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV) y a JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ -gerente general de SAYCO- multa por un valor equivalente a doscientos salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMMLV).

B. Cuestionario H.R. César Augusto Lorduy Maldonado

1. ¿Indicar qué actuaciones existe en la actualidad en contra de SAYCO, ACINPRO o la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO por prácticas restrictivas de la competencia?

Respuesta: A la fecha esta Superintendencia no tiene abierta formalmente ninguna investigación administrativa contra SAYCO, ACINPRO o la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO por la presunta comisión de prácticas restrictivas de la competencia.

No obstante, la Delegatura para la Protección de la Competencia de esta Entidad adelanta dos actuaciones administrativas que se encuentran en etapa de indagación preliminar, que tienen por objeto determinar la posible existencia de comportamientos restrictivos de la competencia adelantados por parte de SAYCO ACINPRO.

Es importante resaltar que esta etapa de averiguación o indagación preliminar, como ha tenido oportunidad de precisarlo la jurisprudencia con fundamento en el artículo 13 de la Ley 155 de 1959, tiene carácter reservado. Al respecto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha establecido lo siguiente:

"Observa la sala que las razones de reserva que tuvo la Superintendencia para negar las copias solicitadas por el doctor Velandia, las sustenta en el criterio expuesto por el Tribunal y que surgió de la interpretación del artículo 13 de la Ley 155 de 1959 llegando a la conclusión que la investigación previa, por infracción a las normas de

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales: www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018 0009 10165 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mall: contactenos@sic.gov.co







protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, tienen carácter reservado. Conclusión a la que hay que llegar en el caso que nos ocupa"3.

En otra oportunidad, la misma Corporación afirmó lo siguiente:

"(...) la Sala considera que las actuaciones preliminares a la investigación, por infracción a las normas de protección de la competencia, también ostentan el carácter reservado, pues el artículo 13 de la citada disposición (155 de 1959) no hace distinción entre investigación previa y la investigación formalmente adelantada"4.

Por tales consideraciones, resulta imposible suministrar información adicional en relación con dichas actuaciones.

2. Indicar si SAYCO ya canceló la sanción de más de \$1.378 millones de pesos impuesta por la SIC mediante resolución N° 76278 de 2016?

Respuesta: Una vez revisados los sistemas de información financiera de la Superintendencia de Industria y Comercio, se observa que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia - SAYCO, de los \$1.378.910.000 adeuda a la fecha la suma de \$50.920.386 de capital, más los intereses que se causen hasta el momento del pago.

3. ¿Indicar si la SIC ha adoptado alguna medida relacionada con precios excesivos contra SAYCO como consecuencia de la aplicación unilateral y abusiva de tarifas para eventos en el entorno digital?

Respuesta: La Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad de competencia, en sus funciones de inspección, vigilancia y control, no tiene la competencia de catalogar los precios fijados por agentes de mercado como excesivos. En este entendido, esta Entidad no ha adelantado ninguna actuación administrativa en la que haya concluido acerca de la fijación de precios excesivos por parte de SAYCO con ocasión de la aplicación unilateral y abusiva de tarifas para eventos en el entorno digital.

4. ¿Indicar si se han presentado quejas o reclamaciones ante la SIC en contra de SAYCO por posibles prácticas restrictivas de la competencia o competencia desleal administrativa?

Respuesta: La Superintendencia de Industria y Comercio en los últimos cinco años ha recibido 9 quejas contra SAYCO por la posible comisión de comportamientos restrictivos de la competencia. De estas, 7 han sido cerradas por la Delegatura para la Protección de la Competencia por no encontrar elementos suficientes tendientes a determinar la existencia del comportamiento anticompetitivo al que se hace alusión en el escrito de

⁴ Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera – Subsección A. Providencia del 18 de noviembre de 2010. Expediente 2500023240002010-00527-01. M.P. Claudia Elizabeth Lozzi Moreno.



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:

³ Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera – Subsección B. Providencia del 9 de mayo de 2003. Expediente RI 25002324000-2003-00363-01. M.P. José Henry Victoria Lozano.



queja. Ahora bien, las dos quejas restantes están siendo analizadas por parte de esta Entidad con el fin de determinar la posible existencia de comportamientos restrictivos de la competencia.

Como se mencionó en el punto 1 del presente cuestionario, dichas quejas se encuentran en etapa de averiguación o indagación preliminar, la cual es de carácter reservado, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 155 de 1959.

5. Indicar si existen demandas judiciales en contra de SAYCO ante la delegatura para asuntos jurisdiccionales

Respuesta: Una vez revisado el sistema de trámites de la Entidad, se advierte que a la fecha no existen demandas judiciales en contra de SAYCO ante la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales.

En los anteriores términos, damos respuesta a los cuestionarios presentados, quedando a su disposición en caso de requerir información adicional.

Cordialmente,

Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Ana María Pérez

Revisó: Olga Susa/ Juan Pablo Herrera

Aprobó: Rocío Soacha





Bogotá D.C. 12

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 20-257861- -0-0

FECHA: 2020-07-28 12:38:26

DEP: 12

GRUPO DE TRABAJO DE EVE: SIN EVENTO

REGULACIÓN

TRA: 334 REMISIINFORMA

FOLIOS: 003

ACT: 425 REMISIONIFORMACI

Doctora:

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

debatescomisionprimera@camara.gov.co

Ciudad

Asunto:

Superintendencia de Industria y Comercio

Proposición invitación a debate de control político

Señora Secretaria, reciba un cordial saludo:

Respetuosamente, me refiero a su comunicación radicada ante este Despacho con el pasado 23 de julio de 2020, mediante la cual fui citado al recinto de la H. Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a fin de participar en el Debate de Control Político relacionado con "Responsabilidad del gobierno nacional y de la sociedad de autores y compositores de Colombia -SAYCO- por la situación de los autores, productores de espectáculos, promotores de las artes escénicas, entre otros, frente a las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria". Al respecto, presento excusa⁵ a la H. Comisión para atender la citación por las razones que a continuación expongo:

La Delegatura para la Protección de la Competencia tiene en curso dos actuaciones administrativas en etapa preliminar, las cuales gozan de reserva legal.

Es importante resaltar que esta etapa de averiguación o indagación preliminar, como ha tenido oportunidad de precisarlo la jurisprudencia con fundamento en el artículo 13 de la Ley 155 de 1959, tiene carácter reservado. Al respecto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha dejado establecido lo siguiente:

"Observa la sala que las razones de reserva que tuvo la Superintendencia para negar las copias solicitadas por el doctor Velandia, las sustenta en el criterio expuesto por el

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales: www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co



⁵ Corte Constitucional de Colombia (2016). Auto 543 de noviembre 9 de 2016. M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez



Tribunal y que surgió de la interpretación del artículo 13 de la Ley 155 de 1959 llegando a la conclusión que la investigación previa, por infracción a las normas de protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, tienen carácter reservado. Conclusión a la que hay que llegar en el caso que nos ocupa⁷⁶.

En otra oportunidad, la misma Corporación afirmó lo siguiente:

"(...) la Sala considera que las actuaciones preliminares a la investigación, por infracción a las normas de protección de la competencia, también ostentan el carácter reservado, pues el artículo 13 de la citada disposición (155 de 1959) no hace distinción entre investigación previa y la investigación formalmente adelantada".

Por tales consideraciones, resulta imposible suministrar información adicional en relación con dichos trámites.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que tales actuaciones administrativas anteceden a la recomendación de sanción o de archivo que realiza la Delegatura de la Protección de la Competencia ante mi Despacho⁸.

Al respecto, valga la pena recordar que en mi calidad de Superintendente de Industria y Comercio, y de conformidad con las obligaciones legales consignadas en el numeral 11 y 12 del artículo 3 del Decreto 4886 de diciembre 23 de 2011⁹ debo decidir sobre tales asuntos.

(...)

- 11. Imponer a las personas jurídicas las multas que procedan de acuerdo con la ley por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, incluidas la omisión de acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que se impartan, la obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de la obligación de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías.
- 12. Imponer a cualquier persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal las multas que procedan de acuerdo con la ley.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales: www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018 0009 10165 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co





⁶ Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera – Subsección B. Providencia del 9 de mayo de 2003. Expediente RI 25002324000-2003-00363-01. M.P. José Henry Victoria Lozano.

⁷ Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera – Subsección A. Providencia del 18 de noviembre de 2010. Expediente 2500023240002010-00527-01. M.P. Claudia Elizabeth Lozzi Moreno.

⁸ Al respecto el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992 señala que el Superintendente Delegado presentará ante el Superintendente de Industria y Comercio un informe motivado respecto de si ha habido una infracción. Y la decisión de la imposición de la multa recae ante mi Despacho, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 y 12 del Decreto 4886 de 2011.

⁹ Decreto 4886 de 2011 – Artículo 3°. Funciones del Despacho del Superintendente de Industria y Comercio. Son funciones del Despacho del Superintendente de Industria y Comercio:



Por tal razón, y en virtud de lo señalado en los numerales 2 y 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011¹⁰, me encuentro impedido de realizar pronunciamiento alguno sobre el particular, sopena de incurrir en causal de recusación respecto de las referidas actuaciones.

Resulta pertinente señalar que el Tribunal Constitucional nacional reconoce dos clases de excusas. Una de ellas es la excusa material, mediante la cual se manifiesta la no asistencia a la citación formulada "(...) a partir de argumentos de fondo, destinados a (i) cuestionar la competencia de la comisión para solicitar su compare[cencia] con el objeto de resolver el cuestionario propuesto; o (ii) poner de presente la existencia de motivos de índole constitucional o legal, que impiden declarar sobre la materia de la indagación (...)"

1

Con fundamento en lo allí dispuesto, me excuso de participar en este importante debate. De cualquier manera, como es mi costumbre, estaré atento a atender los requerimientos que la H. Comisión se sirva presentar.

Agradezco de antemano su comprensión y la de los Honorables Representantes.

Atentamente:

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Ana María Pérez

Revisó: Olga Susa/ Juan Pablo Herrera

Aprobó: Rocío Soacha

Señor cludadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales: www.slc.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018 0009 10165 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co





¹⁰ Ley 1437 de 2011 – **Artículo 11 Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

^{2.} Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente. (...)

^{11.} Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

¹¹ Corte Constitucional de Colombia (2016). Auto 543 de noviembre 9 de 2016. M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 20-257800- -1-0

GRUPO DE TRABAJO DE **DEP**: 12

FECHA: 2020-07-29 08:53:37

EVE: SIN EVENTO

REGULACIÓN

TRA: 334 REMISIINFORMA

ACT: 330 COMUNICACIÔN

FOLIOS: 003

Doctora:

Ciudad

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

Asunto:

debatescomisionprimera@camara.gov.co

Superintendencia de Industria y Comercio

Respuesta a traslado de cuestionario del HR Gustavo Padilla

Señora Secretaria:

En atención a la comunicación remitida el día de hoy por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio de la cual da traslado de cuestionario formulado por el Representante a la Cámara Gustavo Padilla referente a la "Responsabilidad del Gobierno Nacional y de la Organización SAYCO-ACINPRO, por la situación de los artistas, productores de espectáculos, promotores de las artes escénicas, entre otros, frente a las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria", para que esta Superintendencia de respuesta a las preguntas 4 y 6 del cuestionario, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

4. ¿Cuáles han sido las acciones emprendidas por esa entidad, con el fin de brindar orientación y apoyo a los gremios de artistas; productores de espectáculos; promotores de las artes escénicas y a los trabajadores de la cultura en general, ¿ante el presunto abuso de SAYCO-ACINPRO durante el estado de emergencia? Respuesta: La Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad nacional de competencia en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control no ha adelantado orientaciones a los gremios referidos en el marco del estado de emergencia. No obstante, esta Entidad se encuentra comprometida en la promoción y creación de una cultura de libre competencia económica, por lo que se encuentra dispuesta a llevar a cabo orientaciones y capacitaciones en relación con el régimen de libre competencia económica en el sector de derechos de autor, producción de espectáculos y cultura en







general, escenarios que ya se han realizado por parte de esta Superintendencia en relación con otros sectores de la economía.

6. Con el fin de evitar prácticas restrictivas de la competencia, ¿Qué garantías les ofrece ese ministerio a las demás asociaciones y agremiaciones similares frente al poder dominante de SAYCO-ACINPRO?

Respuesta: La Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad nacional de competencia, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control ha adelantado una investigación administrativa en el sector de gestión colectiva de derechos de autor, el cual se relaciona a continuación:

Rad. No.	Resolución de apertura	Res. de sanción	Tipo de persona sancionada	Sancionados	Resolución de recurso de reposición	Sanción final
11- 150526	Resolución 20964 del 02 de abril de 2012	Resolució n No. 76278 del 03 de noviembre de 2016	Persona Jurídica	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITO RES DE COLOMBIA – SAYCO	Resolución - 10150 de 7 de marzo de 2017	\$1.378.910.00 0
			Persona Natural	JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ		\$137.891.000 Total \$1.516.801.00 0

La Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución N o. 76278 del 3 de noviembre de 2016, sancionó a SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA –SAYCO- y a su gerente general JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ. Según la decisión de la Autoridad SAYCO infringió lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992 toda vez que se demostró que subordinó la gestión colectiva de uno o algunos usos (servicio vinculante) a que se entregue la gestión de la totalidad de usos o modalidades (servicio vinculado) del derecho de comunicación pública.

También indicó la Autoridad que SAYCO abusó de su posición de dominio al imponer la gestión colectiva e imposibilitar así modalidades de gestión distintas de la que ella ofrece con lo que impidió a terceros — los titulares de derechos de autor- que accedieran al desarrollo de la actividad económica consistente en la gestión individual de sus derechos e, impidió a los titulares la utilización de formas asociativas distintas de las propias de la gestión colectiva para el desarrollo de esa actividad de administración de derechos.

Finalmente, en cuanto a la imputación relacionada con el artículo 8 de la Ley 155 de 1959, el Despacho se apartó de la recomendación realizada en el informe motivado y, en



consecuencia, archivó la actuación en relación con esta conducta toda vez que la conducta que se reprocha en la decisión no configura el supuesto previsto por esta norma, pues no se probó que hubiese monopolizado alguna actividad relacionada con actos de distribución ni tampoco que se hubieran ejecutado actos de competencia desleal.

Por todo lo anterior, el Superintendente de Industria y Comercio impuso una sanción a SAYCO por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.378.910.000) equivalentes a DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMMLV) y a JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ – gerente general de SAYCO- por un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLOONES OCHOCIENTES NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$137.890.000) equivalentes a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV).

Este acto administrativo puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.sic.gov.co/sicomp

En los anteriores términos, damos respuesta a su requerimiento, quedando a su disposición en caso de requerir información adicional.

Cordialmente,

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Ana María Pérez

Revisó: Olga Susa/Juan Pablo Herrera

Aprobó: Rocío Soacha





SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 20-257800- -1-0

GRUPO DE TRABAJO DE **DEP**: 12

FECHA: 2020-07-29 08:53:37

EVE: SIN EVENTO

REGULACIÓN

TRA: 334 REMISIINFORMA

ACT: 330 COMUNICACIÔN

FOLIOS: 003

Doctora:

Ciudad

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

Asunto:

debatescomisionprimera@camara.gov.co

Superintendencia de Industria y Comercio

Respuesta a traslado de cuestionario del HR Gustavo Padilla

Señora Secretaria:

En atención a la comunicación remitida el día de hoy por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio de la cual da traslado de cuestionario formulado por el Representante a la Cámara Gustavo Padilla referente a la "Responsabilidad del Gobierno Nacional y de la Organización SAYCO-ACINPRO, por la situación de los artistas, productores de espectáculos, promotores de las artes escénicas, entre otros, frente a las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria", para que esta Superintendencia de respuesta a las preguntas 4 y 6 del cuestionario, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

4. ¿Cuáles han sido las acciones emprendidas por esa entidad, con el fin de brindar orientación y apoyo a los gremios de artistas; productores de espectáculos; promotores de las artes escénicas y a los trabajadores de la cultura en general, ¿ante el presunto abuso de SAYCO-ACINPRO durante el estado de emergencia? Respuesta: La Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad nacional de competencia en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control no ha adelantado orientaciones a los gremios referidos en el marco del estado de emergencia. No obstante, esta Entidad se encuentra comprometida en la promoción y creación de una cultura de libre competencia económica, por lo que se encuentra dispuesta a llevar a cabo orientaciones y capacitaciones en relación con el régimen de libre competencia económica en el sector de derechos de autor, producción de espectáculos y cultura en







general, escenarios que ya se han realizado por parte de esta Superintendencia en relación con otros sectores de la economía.

6. Con el fin de evitar prácticas restrictivas de la competencia, ¿Qué garantías les ofrece ese ministerio a las demás asociaciones y agremiaciones similares frente al poder dominante de SAYCO-ACINPRO?

Respuesta: La Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad nacional de competencia, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control ha adelantado una investigación administrativa en el sector de gestión colectiva de derechos de autor, el cual se relaciona a continuación:

Rad. No.	Resolución de apertura	Res. de sanción	Tipo de persona sancionada	Sancionados	Resolución de recurso de reposición	Sanción final
11- 150526	Resolución 20964 del 02 de abril de 2012	Resolució n No. 76278 del 03 de noviembre de 2016	Persona Jurídica	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITO RES DE COLOMBIA – SAYCO	Resolución - 10150 de 7 de marzo de 2017	\$1.378.910.00 0
			Persona Natural	JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ		\$137.891.000 Total \$1.516.801.00 0

La Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución N o. 76278 del 3 de noviembre de 2016, sancionó a SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA –SAYCO- y a su gerente general JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ. Según la decisión de la Autoridad SAYCO infringió lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992 toda vez que se demostró que subordinó la gestión colectiva de uno o algunos usos (servicio vinculante) a que se entregue la gestión de la totalidad de usos o modalidades (servicio vinculado) del derecho de comunicación pública.

También indicó la Autoridad que SAYCO abusó de su posición de dominio al imponer la gestión colectiva e imposibilitar así modalidades de gestión distintas de la que ella ofrece con lo que impidió a terceros — los titulares de derechos de autor- que accedieran al desarrollo de la actividad económica consistente en la gestión individual de sus derechos e, impidió a los titulares la utilización de formas asociativas distintas de las propias de la gestión colectiva para el desarrollo de esa actividad de administración de derechos.

Finalmente, en cuanto a la imputación relacionada con el artículo 8 de la Ley 155 de 1959, el Despacho se apartó de la recomendación realizada en el informe motivado y, en



consecuencia, archivó la actuación en relación con esta conducta toda vez que la conducta que se reprocha en la decisión no configura el supuesto previsto por esta norma, pues no se probó que hubiese monopolizado alguna actividad relacionada con actos de distribución ni tampoco que se hubieran ejecutado actos de competencia desleal.

Por todo lo anterior, el Superintendente de Industria y Comercio impuso una sanción a SAYCO por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.378.910.000) equivalentes a DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMMLV) y a JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ – gerente general de SAYCO- por un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLOONES OCHOCIENTES NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$137.890.000) equivalentes a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV).

Este acto administrativo puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.sic.gov.co/sicomp

En los anteriores términos, damos respuesta a su requerimiento, quedando a su disposición en caso de requerir información adicional.

Cordialmente,

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Ana María Pérez

Revisó: Olga Susa/Juan Pablo Herrera

Aprobó: Rocío Soacha

